



COMISIÓN JUSTICIA 2020

“LA INTELIGENCIA PREDICTIVA COMO HERRAMIENTA DE EFICACIA EN LA GESTIÓN JUDICIAL ”¹

Gabriela Fernanda Gil²

Sumario: I. Introducción. — II. Proceso electrónico. El expediente digital: un camino a la eficiencia. — III. Cuarta Revolución Industrial. Sistemas de Gestión. Administración judicial 4.0. — IV. Inteligencia artificial aplicada a la gestión judicial efectiva. — V. Algunos ejemplos de tareas automatizables. — VI. La automatización y la resignificación del dispositivismo procesal. — VII. Esto no es futuro lejano, es presente cercano. La situación en el ámbito contractual.— VIII. Conclusiones.

I. Introducción

Todas las personas tienen derecho a obtener la tutela efectiva de sus derechos dentro de un plazo razonable, va de suyo que tal garantía no puede ser alterada por las leyes que reglamenten su ejercicio.

Para salvaguardar dichas garantías es imprescindible la modernización de la Administración de Justicia, mediante una actividad propositiva orientada a evitar que ellas puedan verse turbadas por normativas domésticas de ejercicio obsoletas.

En este punto seguimos a Quadri, quien sostiene que implementar un expediente digital no consiste —meramente— en digitalizar expedientes; el desafío es cambiar la mentalidad, es comprender la importancia de "ser digital", pensar en digital y las cosas que ello facilita y no "pensar analógico", que es volcar a binario lo que hoy está en papel. Agregando en ese sentido que, importar mecánicamente los principios clásicos del proceso de papel para el proceso electrónico parece absolutamente inadecuado y lleva a desperdiciar una oportunidad única de mejorar el Servicio de Justicia, posibilidad que nos brindan las nuevas tecnologías.

¹ Publicado originalmente por La Ley en: SJA 21/11/2018, 21/11/2018, 35 - Cita Online: AR/DOC/3637/2018.

² Titular del Juzgado Civil y Comercial N° 11 del Departamento Judicial Morón. Presidenta Honoraria de la Comisión Justicia 2020 del CAM.

Definimos al "expediente digital", como un conjunto sistematizado de actuaciones, peticiones y resoluciones, referidas a una pretensión efectuada ante un organismo administrativo o judicial, en el que la información se registra en soportes electrónicos, ópticos o equivalentes, y es recuperable mediante programas y equipamiento adecuados, para poder ser comprendido por los agentes del sistema.

En este contexto resulta relevante implementar políticas públicas que permitan la modernización del Servicio de Justicia, mejorando la gestión judicial, incrementando los niveles de eficiencia, aspecto esencial para mejorar la calidad de nuestras instituciones republicanas.

Los ciudadanos tienen derecho a comunicarse con la Administración de Justicia de manera digital; entonces, cuando la normativa no se ajusta a los beneficios que las nuevas tecnologías aportan, alteran "per se" el ejercicio de las garantías convencionales.

La normativa y estructura que lentifica la respuesta jurisdiccional debe ser analizada bajo nuevos criterios de validez legislativa en el marco del derecho supranacional.

Por lo demás, pensamos que el derecho a una prestación jurisdiccional eficiente y tempestiva no se macula solo por acción, sino que, muchas veces, se lo hace por omisión. Así, cuando no se aprovechan —al máximo— las potencialidades que los avances técnicos ponen al alcance de quien organiza el Servicio, lo que se hace —en definitiva— es brindar una prestación con menor eficacia de la que, razonablemente, se está en condiciones de obtener si se actúa de manera adecuada.

Creemos que una Justicia moderna, no necesita el viejo discurso donde se demanda la creación de oficinas judiciales para hacer lo mismo, de la misma manera y con más personal. Porque la magnitud del problema hace que la solución no pase por lo cuantitativo, sino por lo cualitativo.

Porque el solo aumento de tamaño de las estructuras judiciales poco hará para solucionar un problema que es esencialmente organizativo.

Básicamente: crear más órganos para que afronten los problemas de la misma manera, seguramente arrojará como resultado el pronto colapso y sobrepaso también de los nuevos organismos. Porque los obstáculos pasan por otro lado. Pasan por la forma de hacer las

cosas.

Entendemos que la modernización eficiente impone superar el modelo digital para acceder al modelo predictivo; repensar, en serio y de una vez por todas, la forma de prestación del servicio y la manera de actuar de los órganos jurisdiccionales, capitalizando —al efecto— toda la potencialidad que la informática ofrece.

De esta cuestión, justamente, se trata este trabajo.

II. Proceso electrónico. El expediente digital: un camino a la eficiencia

Observamos que la sociedad está cambiando la modalidad de comunicarse con la administración pública; estos cambios en el comportamiento social se ven reflejados en diversos textos legales tanto a nivel nacional, como provincial [\(1\)](#).

Estas modificaciones conductuales llegan a todos los ámbitos de la administración; incluso podríamos afirmar que estamos frente a un nuevo bloque de derechos, en relación con el modo de interactuar del administrado (o del justiciable) en estos nuevos escenarios digitales. La administración de Justicia no es la excepción; a su ritmo —debido a la complejidad técnica de las estructuras— se debe incorporar al megaplan de modernización estatal.

En esta sintonía académica, se celebró —en la ciudad de Mercedes— la Primera Jornada Nacional de Derecho Procesal Electrónico [\(2\)](#), donde se debatieron —en un encuentro desbordado de conceptos innovadores— los principios rectores que comienzan a emerger debido a la visible aceleración en los cambios tecnológicos; lo que amerita un reexamen del ritual procesal en su conjunto, incluso repensar en una nueva configuración interna de institutos procesales.

En los últimos años los cambios técnicos y científicos fueron vertiginosos posibilitando un sostenido aumento de la productibilidad en el ámbito judicial, pasando de la burocracia del papel y la máquina de escribir, a la burocracia digital. Sin perjuicio de ello, es imposible negar el inmenso avance que representó la incorporación de las nuevas tecnologías desde fines de los años noventa [\(3\)](#).

El desafío constante de llegar a una justicia plenamente eficaz, transparente, que pueda alcanzar una gestión judicial efectiva, importa en esta instancia del proceso de modernización, captar innovadores conceptos, que permitan adaptar las estructuras existentes o sustituirlas, a fin de asegurar que las nuevas tecnologías optimicen el acceso a la tutela jurídica efectiva.

Nos enseña Camps que se entiende por derecho procesal electrónico al sector del derecho procesal civil que se dedica al estudio de dos materias: a) la forma en que es abordada por los órganos del Poder Judicial o arbitrales la pretensión procesal informática y b) la forma en que se desarrolla la informática jurídica judicial, entendida como las reglas de empleo de las TIC para una más adecuada prestación del servicio de justicia [\(4\)](#).

Y son muy claras sus reflexiones cuando contextualiza el derecho procesal electrónico con el valor eficacia, destacando que —al margen del escalón en el que se ubiquen las normas que lo integran— será la eficacia la que determine su validez; señalando que las normas de derecho procesal electrónico tienen, en teoría, todas las chances de ser las más eficaces [\(5\)](#).

Una cuestión fundamental de derecho procesal electrónico tiene que ver con la llegada de las TIC al proceso judicial.

Al respecto se ha sostenido que implementar un expediente digital no consiste —meramente— en digitalizar expedientes; el desafío es cambiar la mentalidad, es comprender la importancia de "ser digital", pensar en digital y las cosas que ello facilita y no "pensar analógico", que es volcar a binario lo que hoy está en papel.

Agregando en ese sentido que, importar mecánicamente los principios clásicos del proceso de papel para el proceso electrónico, parece absolutamente inadecuado y lleva a desperdiciar una oportunidad única de mejorar el Servicio de Justicia, posibilidad que nos brindan las nuevas tecnologías [\(6\)](#).

Emerge, entonces, la necesidad de digitalizar el expediente judicial no tanto en el sentido de crear una copia digital del papel, sino en el de reemplazar el soporte papel para obtener el mayor provecho posible de las nuevas tecnologías, en sintonía con los sistemas y principios procesales ya conocidos, y cuyos aires se renuevan frente a las exigencias de estos tiempos (oralidad, celeridad, economía, publicidad) [\(7\)](#).

Este pensar digitalmente, este sentir la virtualidad de las TIC, implica necesariamente un cambio trascendental en la lógica jurídica procesal.

La información digital debe fluir y debe ser captada por los operadores judiciales bajo nuevos criterios de validez. El crecimiento exponencial de dos factores: la capacidad de almacenamiento y la velocidad de procesamiento de la información y de los datos, determinan

los avances en las ciencias de la información y de la comunicación de nuestro tiempo.

Por ello, los programas de gestión deben, a estas alturas, superar el modelo analógico del procesador de texto, y dejar de actuar como meros almacenadores de datos para ser requeridos en la confección de las estadísticas mensuales.

La innovación viene aparejada con la adaptabilidad de los sistemas actuales a nuevas modalidades de comunicación, tanto en el orden externo: entre el justiciable y la Administración de Justicia, como en el orden interno optimizando las distintas aplicaciones para poder acceder a toda la información relevante desde un portal único que garantice interoperabilidad, de todos los aplicativos.

El expediente electrónico, no es meramente la suma de escritos y documentos escaneados, es mucho más que eso. El reto es pensar digitalmente el tráfico procesal. Es pensar al derecho procesal electrónico de manera sistémica.

Corvalán, afirma que no es solo un cambio de nombre o una mera actualización de conceptos, sino que se trata de repensar una organización que será atravesada por las innovaciones más disruptivas que ha creado el ser humano en toda su historia [\(8\)](#).

Quizás ha llegado la hora de empezar a delegar, en el ámbito jurisdiccional, algunas cuestiones a las máquinas para aplicar, más efectivamente, el recurso humano. Hacia allí vamos.

III. Cuarta Revolución Industrial. Sistemas de Gestión. Administración judicial 4.0

A finales del siglo XVII fue la máquina de vapor, que determinó el paso de la producción manual a la mecanizada, marcando el comienzo de la revolución industrial en Inglaterra entre 1760 y 1830; la segunda revolución, alrededor de 1850, trajo la electricidad y permitió la manufactura en masa.

Para la tercera tuvimos que esperar a mediados del siglo XX, con la llegada de la electrónica, la conquista del espacio y la tecnología de la información y las telecomunicaciones.

Ahora, son los economistas los primeros en conceptualizar el fenómeno, y en ponerle nombre: cuarta revolución industrial.

Dice Schwab, director ejecutivo del Foro Económico Mundial (WEF, por sus siglas en inglés) que "la cuarta revolución industrial, no se define por un conjunto de tecnologías emergentes en sí mismas, sino por la transición hacia nuevos sistemas que están contruidos sobre la infraestructura de la revolución digital.

En otras palabras, este proceso está marcado por la conjunción de tecnologías digitales, físicas y biológicas, esta transformación radical está ocurriendo en nuestro tiempo, a toda velocidad y a gran escala.

Lo que define un proceso como revolucionario es esencialmente, entre muchos otros, que procede temporal y espacialmente, es decir que impactará en cómo somos y cómo nos relacionamos con nuestro entorno, sin importar el lugar donde nos encontremos.

Ahora bien, este cuarto giro trae consigo una tendencia a la automatización total de la manufactura —su nombre proviene, de hecho, de un proyecto de estrategia de alta tecnología del gobierno de Alemania, sobre el que trabajan desde 2013 para llevar su producción a una total independencia de la mano de obra humana— [\(9\)](#).

La automatización corre por cuenta de sistemas ciberfísicos, hechos posibles por el internet de las cosas y el cloud computing o nube [\(10\)](#).

La sociedad no volverá a ser como la conocimos antes de este avance tecnológico, ni el ciudadano empoderado volverá relacionarse con los poderes públicos como lo había hecho antes de habilitarse canales de intercomunicación con la Administración inteligente 4.0.

No se trata de un mejoramiento de los sistemas conocidos, ni de una mera adaptación. Se trata de la sustitución completa del modelo burocrático digital, para pasar a un sistema de comunicación inteligente y a respuestas jurisdiccionales automatizadas.

En esta concepción otro es —sin dudas— el paradigma, porque son otros los principios rectores que debemos atender y garantizar como, la accesibilidad, asequibilidad, inclusión, seguridad y alfabetización digital, mediante la capacitación de los operadores del sistema, a fin de cumplir con el mandato convencional de tutela efectiva de derechos.

El conocimiento digital o alfabetismo digital, también conocido como alfabetización digital y alfabetización multimedia, es la habilidad para localizar, organizar, entender, evaluar y analizar información utilizando tecnología digital [\(11\)](#).

No podemos trasladar analógicamente los viejos conocimientos adquiridos en "mecanografía", y las copias carbónicas que muchos recordamos, habilidades mejoradas con unos pocos tips que los procesadores de textos han hecho que los escritos judiciales, sean más fáciles de editar. Ahora, estas nuevas habilidades son requeridas para desempeñarse en el ambiente creado por lenguajes multimediáticos.

La alfabetización digital importa rediseñar procesos de conocimiento y de gestión efectiva de los organismos judiciales.

Entendemos que la eficiencia en la labor judicial no se encuentra amarrada a la tradicional idea de crear más Juzgados o aumentar las plantas funcionales para que hagan lo mismo de igual manera. El mérito, consiste en incorporar las innovaciones disruptivas, al contexto jurisdiccional efectivo, pasando de la burocracia digital a la operatoria inteligente.

Lo que necesaria e inexorablemente traerá aparejado grandes cambios en el estilo de vida del empoderado, y como correlato el reconocimiento definitivo del derecho del ciudadano a capacitarse digitalmente, a fin de comunicarse con el Estado, de manera digital, ágil, segura y obtener respuesta en tiempo razonable.

La revolución tecnológica, como venimos diciendo, transformará fundamentalmente la forma en la que nos comunicamos con la administración pública, y en especial con el Servicio de Justicia.

Los sistemas de gestión deberían innovar aplicando inteligencia artificial y el Internet de las Cosas (IOT) que juegan un papel crucial, ya que permiten analizar primero y generar después soluciones personalizadas en todos los ámbitos [\(12\)](#), este "generar soluciones", consiste en automatizar la "burocracia o modelo digital".

En el plano del servicio de Justicia, la sustitución del modelo de gestión existente, para pasar a los sistemas de inteligencia artificial (IA) implicará el salto de calidad que la sociedad está esperando.

La automatización del sistema de gestión digital en el ámbito judicial de la Ciudad de Buenos Aires, brindando respuestas inteligentes, a peticiones judiciales irrumpió en el mundo jurídico mediante el sistema "Prometea". Sin dudas, "Prometea", en su ámbito de aplicación jurisdiccional marcará un hito en el pensamiento jurídico de su época, como la primera inteligencia artificial predictiva al servicio de la justicia [\(13\)](#).

No creemos que esto implique un avance de la máquina sobre el hombre, sino un complemento, para conjugar lo mejor de ambos.

Como dicen Cevalco y Corvalán, en otro de sus trabajos, la automatización no implica un riesgo para el trabajo humano, sino que permitirá volver el potencial intelectual en casos de mayor complejidad y de ese modo crecerán las chances de aumentar la productividad y mejorar los resultados; dejando para el ser humano las tareas que no pueden ser realizadas por los sistemas. Lo que se permitiría por esta vía es administrar mejor o eliminar la actividad humana en tareas rutinarias o mecánicas [\(14\)](#).

Y en la administración de justicia tareas rutinarias o mecánicas, lamentablemente, son lo que sobran (y lo que muchas veces insume la mayor parte del tiempo de los humanos que allí se desempeñan).

IV. Inteligencia artificial aplicada a la gestión judicial efectiva

En el ámbito nacional conviven tres formatos —1.0, 2.0 y 3.0— dentro de las organizaciones públicas, que a gran escala muestran un lento y complejo camino en el que se ha intentado simplificar y optimizar la gestión de los datos y la información. Nos dice Corvalán que estas mutaciones presuponen una triple transición que se desarrollará de forma asimétrica: de una "burocracia papel", a una "burocracia digital" y de ahí a una "burocracia inteligente" en donde los sistemas de la IA facilitan, simplifican y aceleran exponencialmente interacciones, tareas, generación de documentos, etc., a partir de la automatización y de la actividad predictiva [\(15\)](#). Aquí, resultan de capital importancia algunos aspectos del dec. 733/2018 dictado por el Poder Ejecutivo Nacional [\(16\)](#).

El Decreto ofrece múltiples facetas de análisis, aquí capitalizaremos solo las que hacen a este trabajo. Ya su nombre entusiasma: "Tramitación digital completa, remota, simple, automática e instantánea"

El art. 1º indica que "la totalidad de los documentos, comunicaciones, expedientes, actuaciones, legajos, notificaciones, actos administrativos y procedimientos en general, deberán instrumentarse en el sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE), permitiendo su acceso y tramitación digital completa, remota, simple, automática e instantánea, excepto cuando no fuere técnicamente posible" a partir de las fechas allí indicadas.

Como se ve, el decreto se refiere a la actividad en el seno de la administración pública. El art. 10 es el que nos interesa.

Por intermedio del mismo se invita "al Poder Legislativo Nacional, al Poder Judicial de la Nación, a los poderes Ejecutivos, Legislativos y Judiciales de las Provincias, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, así como a entes públicos no estatales y entidades bi o plurinacionales de las que la Nación o dichos gobiernos sean parte, a impulsar acciones similares que permitan la tramitación digital completa, remota, simple, automática e instantánea de todos los trámites que se realicen en la República Argentina"; invitación que, como se ve, es extensiva no solo al Poder Judicial de la Nación, sino también a los de las Provincias.

Esto nos lleva a pensar ¿será posible la tramitación automática en el seno del Poder Judicial? La respuesta es categórica: claro que es posible.

E, incluso, es más sencilla de lo que puede parecer a simple vista. Aquí debemos detenernos a pensar en algunas cuestiones.

Porque, en definitiva, gran parte de las normas que integran los Códigos Procesales no son sino directivas acerca de qué hacer en cada situación del procedimiento.

Alguna vez Calamandrei nos enseñó que las normas de procedimiento son algo así como el manual del litigante [\(17\)](#).

Y ello es muy cierto: las normas de procedimiento son, en su mayoría, una especie de manual de instrucciones; indican qué se debe hacer en cada caso, cuando debe hacérselo y cómo debe hacérselo.

Veamos un ejemplo: art. 338 Cód. Proc. Civ. y Com. "presentada la demanda en la forma prescripta, el juez dará traslado de ella al demandado para que comparezca y la conteste dentro de quince —15— días".

Entonces, aquí se indica que se debe hacer una vez que se presentó la demanda.

Otro: de la expresión de agravios "se dará traslado por diez —10— o cinco —5— días al apelado, según se trate de juicio ordinario o sumario" (art. 265 Cód. Proc. Civ. y Com.).

Así podríamos continuar.

Con esto queremos demostrar que muchas (no todas) normas de procedimiento son básicamente instrucciones al juez acerca de qué debe hacerse para ir tramitando la controversia.

Como se ve, no son instrucciones precisamente complicadas sino bastante simples. La clásica lógica "if-then-else" llevada de lo informático al derecho procesal.

Si sucede tal cosa, haga esto; si no, haga esto otro.

Entonces, es posible pensar al Código Procesal como un algoritmo.

Y es entonces que nos detenemos a meditar ¿es necesario que haya una persona detrás de estas tareas tan sencillas?

Antes, en el pasado, obviamente la respuesta sería afirmativa pero, con las posibilidades existentes hoy en día, ¿es esto razonable? ¿Es lógico emplear el recurso humano para esto, cuando ello puede ser efectuado por computadores y que los humanos se ocupen de otras cuestiones?

Entonces, volvemos a los primeros párrafos de este trabajo, que son el eje argumental de la propuesta que compartimos, cuando los textos convencionales disponen que la tutela efectiva de derechos no podrá ser "alterada" —visión obstructiva—, por las leyes que reglamenten su ejercicio, impone que tales reglamentarios domésticos deben o deberían funcionar como facilitadores —visión propositiva—, a fin de sintonizar con las garantías reconocidas, logrando mayor accesibilidad, mayor seguridad, eficacia, y eficiencia, optimizando todos recursos disponibles.

Esto nos impone repensar ciertos trámites que se realizan en forma manual o tradicional que fueron remozados, por las facilidades que permiten los procesadores de textos, pero que en esencia, se siguen resolviendo como hace décadas, y pasar a la "automatización digital" de los mismos, lo que importaría para la administración de justicia una mejora trascendente.

Entrando al campo de la automatización de trámites, corresponde tratar un aspecto preliminar que es la gobernanza de datos, el combustible imprescindible del proyecto. La información es conocimiento, en la medida que se puedan encontrar patrones relevantes en función de ciertos objetivos, toda esta información que aporta el sistema de gestión, está organizada para algún propósito determinado, ejecutar una operación concreta.

Contextualizando y categorizando los datos logramos añadir valor y transformar "datos" en la "información" necesaria, para irrumpir en el interior de las organizaciones judiciales, y operar inteligentemente. Por ello, es clave lograr una adecuada gobernanza de datos de donde se puedan deducir los procesos de automatización y de aplicación de capas o fases de innovación basadas en IA.

Aquí donde debemos analizar el plexo normativo ritual, intentamos pensar en algunas normas que ordenan y sintetizan algunos subprocesos. Podríamos categorizar los trámites según su frecuencia en el proceso, los de mayor demanda, por su trascendencia procesal, por su necesidad de bilateralización, por la necesidad previa de tomar decisiones basadas en agendas inteligentes, entre otras muchas variables y emitir de manera automática providencias simples, que como bien dispone el art. 160 del Cód. Proc. Civ. y Com. "solo tienden, sin sustanciación al desarrollo del proceso u ordena actos de mera ejecución", para la instancia, y el art. 273 para la alzada.

Ambas susceptibles de revocatoria (art. 238 Cód. Proc. Civ. y Com.), lo que garantiza la revisión judicial tradicional (y la entrada en juego del factor humano), en tiempo razonable. Nótese, incluso, que muchas providencias simples ya no requieren, siquiera, la intervención del juez (art. 38 Cód. Proc. Civ. y Com.) y algunas ni siquiera del Secretario (art. 38 bis).

Todas estas cuestiones previas, nos permiten iniciar la faena organizacional para estandarizar los trámites, que permitirían en pocos segundos automatizar tareas, y resolver planteos que antes requerían múltiples procedimientos y fases.

Por eso decimos que la automatización impacta de lleno en el corazón de las oficinas judiciales, agilizando y simplificando trámites de gran demanda, que ocupan la mayor parte de tiempo laboral de los agentes en primera instancia, cuya ejecución —reiteramos— requiere solo de la verificación mecánica de datos, o de almanaques judiciales, o el seguimiento de directrices sencillas emergentes de las leyes procesales.

v. Algunos ejemplos de tareas automatizables

v.1. Una cuestión preliminar: la estandarización de peticiones judiciales

Los diversos actos que componen e integran los procesos pueden subdividirse de diversos modos. Uno de ellos es con base en la persona de la cual emanan.

Si, dentro de este conjunto, tomamos a los actos que efectúan las partes y, más

puntualmente, nos circunscribimos a los escritos judiciales, veremos que los mismos son sencillamente categorizables y clasificables dentro de las diversas posibilidades que tienen los Códigos.

Así, tenemos demandas, contestaciones, reconvenciones, pedidos de apertura a prueba, peticiones de puro derecho, desistimientos de pruebas, alegatos, recursos, liquidaciones, promoción de incidentes, entre otros.

Se perfila, entonces, sencillito estandarizar muchas de estas peticiones en un sistema de presentaciones electrónicas (como, p. ej., el bonaerense, Ac. 3886/18 SCBA) que posibilite, entonces, su mejor proveimiento y organización. Un ejemplo: el escrito de apelación. Todas las apelaciones tienen básicamente el mismo contenido: se dice quien apela y qué apela. Nada más.

Entonces, si el sistema se diseña y estructura para estandarizar este tipo de planteamientos (con modelos preconfigurados), se simplifica la labor posterior. Y, obviamente, se favorece la automatización.

V.2. El proveimiento automático

Identificado suficientemente el tenor de un escrito o petición determinada, luego —en muchos casos— no es necesario el factor humano para proceder, sino que —adecuadamente instruido— el sistema puede encargarse solo. Veamos un ejemplo.

Se practica una liquidación (cosa que, en realidad, ya tampoco debería requerir de la actuación humana, en la medida en que se encuentran cargados en el proceso los datos necesarios —capital, fecha de inicio, fecha de corte— y los demás también obran desperdigados por la red —v.gr. las tasas bancarias-).

¿Qué dice el art. 503 del Cód. Proc. Civ. y Com.? Que "presentada la liquidación se dará traslado a la otra parte por cinco —5— días".

Entonces, si el sistema identifica que el escrito en proveimiento es una liquidación, sencillamente debería proveer "de la misma, traslado".

Ahora, aun siendo providencia simple, ello necesitaría de la firma humana (dependiendo del tipo de providencia de la que se trate).

Pues bien, los documentos automatizados no son —en verdad— ajenos a nuestro sistema; el art. 10 de la ley 25.506 es la mejor muestra de lo que venimos expresando.

Entonces, efectuada alguna presentación que fuera proveíble de manera automática, el sistema de gestión del que se trate podría, una vez identificada y siguiendo los parámetros impartidos, confeccionar la respectiva resolución (simple) de manera automática y suscribirla con la firma digital del funcionario competente, e incorporarla al respectivo expediente digital. Todo ello, insistimos, sin que un ser humano utilizara siquiera un segundo de su tiempo.

V.3. Notificaciones automáticas (o providencias autonotificables)

¿Qué sigue luego del dictado de una resolución?

Pues determinar las variables fácticas dentro de la temática, identificar las respuestas para cada supuesto según corresponda, de acuerdo con lo dispuesto por el art. 133 y ss. Cód. Proc. Civ. y Com.

De este modo, el sistema al reconocer el término "notifíquese" o frente a la determinación de que se trata de alguna de las resoluciones notificables personalmente o por cédula (art. 135 Cód. Proc. Civ. y Com.), debería emitir —en el formato preestablecido— a las direcciones electrónicas constituidas el texto a notificar; disponiendo de un almanaque inteligente, que verifique automáticamente, la temporalidad de cualquier presentación motivada en dicha notificación y pudiendo el sistema, por sí solo, determinar la firmeza de las resoluciones y los condignos pasos a seguir luego.

He aquí, quizás, uno de los ejemplos más palpables de la imposibilidad de abandonar los modelos y cánones tradicionales, porque al incorporar las notificaciones electrónicas a los procesos (tanto a nivel nacional, como en la Provincia de Buenos Aires) se lo hizo con total apego al sistema de notificación por cédula; cambiando la cédula en papel, por la cédula electrónica (con algún retoque de formato); en lugar de aprovechar las posibilidades que brinda la informática, tanto en el sentido de forma de comunicación como en cuanto a la confección de los instrumentos anoticiadores.

Esto denota un innecesario dispendio de tiempo y recursos humanos (lo que incluye los tiempos propios de los letrados patrocinantes o apoderados) al tener que asumir la realización de labores que cualquier sistema informático puede llevar a cabo de manera totalmente automática.

Camps, refiriéndose al tema de las notificaciones, indicaba que —bajo el paradigma de la eficacia— las notificaciones electrónicas no deberían ya depender del impulso de las partes, sino que debía proceder de manera oficiosa el tribunal (18).

Obviamente que coincidimos, pero a ello le agregamos un ingrediente más; no debería ni siquiera ocuparse de ello el personal del órgano, sino el sistema por sí solo.

El ejemplo más palpable, y cotidiano, de esto son las compras por internet: efectivizada la operación, el adquirente suele recibir en su casilla de mail una comunicación con diversos datos. Ahora ¿creemos que estas comunicaciones las emite una persona encargada de ello? Solo pensarlo nos arranca una sonrisa. Pero, paralelamente, parece no sorprendernos que en el proceso judicial las cosas sean como son. A veces, la inercia o la costumbre nos llevan a naturalizar cosas difícilmente justificables.

V.4. Vistas y traslados

En estos casos la gobernanza de los datos y la sistematización, son fundamentales para armar las estructuras lógicas, basadas en normas jurídicas, que se utilizan para categorizar una serie condiciones necesarias que se presentan en "forma sucesiva" —fases—, para la resolución del despacho. Ej. cómputo del término, alerta de trámite presentado en forma extemporánea, puesta de los autos a resolver en forma automática.

Podemos ir aún más allá, notificada la resolución (de manera automatizada), aparecerán los escenarios posibles delimitados por la correcta identificación temática, y proveerán los recursos teniendo en consideración tanto la temporalidad de las presentaciones (información con la que ya cuenta el sistema) como la presentación temporánea de la réplica.

V.5. Identificación de los sujetos intervinientes en un proceso

Pensamos, que un tema pendiente es la "identificación inteligente" de las partes y de toda persona vinculada al proceso, como por ejemplo, los testigos. De tal manera que podamos, en solo segundos verificar si la víctima o el demandado tienen o han tenido otros juicios. Además, el sistema podría informar sobre la repitencia de testigos, cuestión por demás importante para evitar situaciones de fraude procesal.

V.6. Confección automatizada de oficios

Cuando se dispusiera el libramiento de oficios el sistema podría confeccionarlo de manera sencilla, y según los parámetros preestablecidos.

Ello evitaría no solo el dispendio de recursos humanos que implica la confección, sino también todo lo que conlleva el confronte de los mismos.

Incluso, si se diera el caso, los oficios podrían ser suscriptos y enviados también de manera automática.

Aunque no debería perderse de vista que, en muchos casos, el concepto de prueba informativa podría tornarse obsoleto, en la medida en que se tratara de consultas en base de datos oficiales y abiertas, por lo que el sistema podría encargarse directamente de recabar y brindar la información, sin el dispendio que implica el librar un oficio.

V.7. Acumulación de acciones y procesos

Mediante los algoritmos se conectan datos e información de manera automática, detectando todos los procesos en los que intervengan las partes.

Detectadas estas situaciones, podrían dispararse las alertas respectivas para que, de ser pertinente, se resolvieran las remisiones o requisitorias que pudieran corresponder.

V.8. Trámite en segunda instancia

Por analogía respecto de las resoluciones simples a las que hicimos referencia, como de mero trámite, se podría direccionar el trámite siguiendo las fases secuenciales según el tipo de recursos interpuesto, incluso dictarse de manera automática las providencias de trámite al que hace referencia el art. 268 del ritual.

Así, presentados los agravios, el traslado de los mismos podría disponerse de manera automática y, si no existieran cuestiones previas a resolver (en los términos de los arts. 260, 261 y 268 del Cód. Proc. Civ. y Com.) también podría llamarse autos para sentencia de manera automática, y hasta sortearse el orden de estudio y votación, del mismo modo.

V.9. Caducidad

Aquí, claramente, el sistema podría emitir las alertas correspondientes según el tipo de proceso y según la última actividad procesal impulsoria, resolviendo la temática en todos los supuestos posibles.

V.10. Vencimiento y certificación del período probatorio. Producción de prueba

Mediante la utilización de algoritmos inteligentes se podría ordenar y estructurar la prueba ofrecida, registrándose su producción y exhibiendo en pantalla, de manera clara y sencilla,

cuál prueba se produjo y cuál está pendiente.

Del mismo modo, el manejo de las agendas podría automatizarse.

La eficacia en el manejo de los datos permite correlacionar y sistematizar la información proporcionando al agente judicial en todo momento un informe actualizado de las probanzas en proceso de producción.

Enviando el alerta que informe al Secretario, la conclusión para dictar sentencia definitiva.

Otro ejemplo novedoso, en el periodo probatorio, surge con la implementación en distintas jurisdicciones provinciales y en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de plataformas electrónicas sanitarias, a fin de implementar en todo el territorio la "Historia Clínica Electrónica Única" (HCE), en consonancia con lo dispuesto por la ley nacional 26.529.

La simplificación que aportaría la correcta, segura y responsable comunicación de datos personales, entre el órgano jurisdiccional requirente y la institución sanitaria, se impone sin necesidad de mayor justificación teórica.

V.11. Proceso sucesorio

Debido a la naturaleza propia del trámite sucesorio, es posible re— diagramar el trámite automatizándose totalmente —al menos— hasta la declaratoria de herederos.

V.12. Procesos de ejecución

Aquí, iniciado el mismo, se podría generar de manera automática el mandamiento de embargo.

De esa manera queda satisfecha la identidad con la providencia de apertura del proceso de ejecución, evitando el confronte del instrumento, práctica procesal que debería quedar erradicada completamente.

Una vez emitido el mandamiento, su remisión a la oficina respectiva también se automatiza.

Por lo demás, si el sistema detectara la no oposición de excepciones, podría disponer automáticamente la prosecución, con la sola indicación (humana) en el sentido de que convergen en el título todos los recaudos para que la ejecución continúe.

VI. La automatización y la resignificación del dispositivismo procesal

Sin ánimo de entrar en polémicas, sabemos que —al menos en la praxis— una de las facetas del sistema dispositivo implica dejar en manos de las partes el impulso del procedimiento [\(19\)](#).

En realidad, creemos que el paso del anterior "podrán" al actual "deberán" que contiene el art. 36 del Cód. Proc. Civ. y Com. denota que esta concepción en modo alguno se condice con las más modernas concepciones del dispositivismo. Pero, aun así, es lo que sucede en la práctica. Se espera que las partes sean las que vayan impulsando el proceso. Insistimos en que esa no es la concepción del nuevo art. 36 del Cód. Proc. Civ. y Com., ni mucho menos de las más modernas orientaciones procesales.

De hecho, las Bases para la Reforma de la Justicia Civil y Comercial no dicen que "La dirección del proceso comprende, en esta visión, el impulso procesal de oficio una vez incoada la pretensión y establecidos los hechos alegados y controvertidos, salvo casos excepcionales que requieran otra solución".

Frente a ello, el ingreso de la automatización al procedimiento civil y comercial seguramente obligue a repensar los alcances que se le daría, de ahora en más, al principio dispositivo. Pero, lo que es seguro, que la automatización irá reduciendo, cada vez más, la necesidad de que sean las partes quienes impulsen el proceso; e incluso podrá ir relevando de ello al propio juez; dejando en mano de los sistemas informáticos estas situaciones.

VII. Esto no es futuro lejano, es presente cercano. La situación en el ámbito contractual

Antes de cerrar, y para poner algunas cosas en contraste, vamos a evocar lo que está sucediendo, hoy, en el ámbito de los contratos.

Aquí aparece la figura de los smart contracts.

¿De qué se trata?

Granero lo explica bien, y claro.

Dice que un contrato inteligente (o smart contract) es un programa informático que facilita, asegura, hace cumplir y ejecuta acuerdos registrados entre dos o más partes (personas físicas o jurídicas), son algoritmos que operan en un ambiente con la característica principal de no poder ser controlados por ninguna de las partes y que ejecuta un contrato en forma

automática. El tema en sí es sencillo: el programa funciona con líneas de código de programación de las conocidas como "if-then" (si se da una premisa, entonces actúo de tal manera) de cualquier otro programa de computación, pero la diferencia radica en que se realiza de una manera que interactúa con activos reales. Fueron creados con el objetivo de brindar una seguridad superior al contrato tradicional y reducir costos de transacción asociados a la contratación, como los relacionados con la ejecución por incumplimiento, por ejemplo. Si bien normalmente también se componen de una interfaz de usuario y a veces emulan la lógica de las cláusulas contractuales, cuando se dispara una condición pre-programada, no sujeta a ningún tipo de valoración humana, el contrato "inteligente" ejecuta la cláusula contractual correspondiente. O sea que su principal característica radica en el hecho que los contratos inteligentes poseen la capacidad de auto-ejecutarse [\(20\)](#).

Esto es similar a lo que venimos proponiendo, pero en materia contractual. Lo mismo puede hacerse, perfectamente, a nivel procesal.

Como se ve, la propuesta que delineamos es plenamente factible.

VIII. Conclusiones

En definitiva, los trámites que se efectúan desde hace décadas artesanalmente operan como grandes contenedores de tareas mecanizadas, sencillas, repetitivas, que requieren de gran esfuerzo de los agentes judiciales.

Estas obsoletas tareas judiciales, fueron presentadas en sociedad en aquella fantástica escena de Francella cociendo expedientes en el filme El secreto de sus ojos, ambientada en los años setenta. Para asombro de muchos la imagen se repite a diario en el juzgado a mi cargo, donde aún lucen su perfil las "pilas para costura". Aguja e hilo de algodón derraman el valioso tiempo de los operadores judiciales en pleno siglo XXI.

Como vemos, para superar el modelo burocrático tradicional, todo se reduce a la eficiente gobernanza de los datos del que se alimenta el sistema automatizado. Aportando a la gestión judicial la oportunidad de resolver una deuda histórica en materia de plazos razonables para la tramitación del proceso. Pilar fundamental para proveer a la ciudadanía de la tutela efectiva de derechos que impone el mandato convencional.

Esta innovación implica un salto cualitativo en relación con la velocidad y la precisión en nuestra labor cotidiana, para prestar un mejor servicio de justicia. Es evidente que el modelo predictivo provocaría un salto abismal en manera de ejercer la Magistratura.

El derecho procesal electrónico, se abre paso entre las rancias estructuras burocráticas del papel, la tinta y la imprenta.

En este nuevo escenario de modernización, se requiere pensar digitalmente una Administración de Justicia al servicio del ciudadano y sus derechos, y no al de los operadores del sistema.

La innovación predictiva al servicio de la justicia implica la transformación radical en todos los órdenes del sistema, la automatización de los trámites dará génesis a un nuevo paradigma de "gestión procesal inteligente".

Se necesita un nuevo enfoque, a partir de la aparición de tecnologías disruptivas. Por ello, debemos maximizar, simplificar y optimizar los trámites judiciales teniendo como norte, el derecho del ciudadano a comunicarse digitalmente con la Administración pública.

Asimismo, repensar desde una visión propositiva el mandato constitucional, en orden a que la normativa reglamentaria de ejercicio debe adecuarse a un nuevo bloque de derechos esenciales digitales, a fin de ampliar significativamente los canales de accesibilidad digital a la tutela judicial efectiva, aspecto esencial para mejorar la calidad de nuestras instituciones democráticas.

El dec. 733/2018 del PE nos abre la puerta a todo esto, solo queda dar los pasos necesarios e ingresar, de lleno, a una administración de justicia propia del siglo XXI.

CITAS

(1) El caso más relevante podemos verlo en el dec. 733/2018, mediante el que se pone en jaque la llamada "burocracia de la imprenta", y se inicia un camino hacia la Administración inteligente 4.0. Este decreto es fundamental en la exposición y propuestas que delineamos.

(2) Que contó con el auspicio del Ministerio de Justicia de la Nación, la organización por parte del Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires e incluso la declaración de interés por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia (res. 1305/2018 del 08/08/2018) y donde incluso se presentó el Foro de Derecho Procesal Electrónico (www.e-procesal.com), ámbito abierto de debate de todas las cuestiones vinculadas con las nuevas tecnologías.

(3) Al respecto puede verse —entre otros— SOSA, Toribio E., "Medios informáticos y el

proceso que viene. Validez probatoria y eficacia procesal", LLBA 1999-649 y su relato sobre la aplicación de las nuevas tecnologías en la jurisdicción bonaerense durante los últimos años de aquella década.

(4) CAMPS, Carlos E., en AA.VV. - CAMPS, Carlos E. (dir.), "Tratado de derecho procesal electrónico", Ed. Abeledo Perrot, Buenos Aires, 2016, t. I, p. 2.

(5) Ver el trabajo del autor, en su blog "Eficacia procesal" (<https://carloscamps.com/2018/09/19/el-proceso-electronico-y-el-derecho-procesal-electronico/>).

(6) GRANERO, Horacio R., en AA.VV. - CAMPS, Carlos E. (dir.), "Tratado de derecho procesal electrónico", Ed. Abeledo Perrot, Buenos Aires, 2016, t. II, p. 5.

(7) QUADRI, Gabriel H., "Reglamento para presentaciones por medios electrónicos. Indefiniciones y vaivenes en el sendero hacia el expediente digital", Ed. La Ley, Buenos Aires; LLBA 2018 (abril), p. 1.

(8) CORVALÁN, Juan G., "Hacia una administración pública 4.0: digital y basada en inteligencia artificial. Decreto de 'tramitación digital completa'", LA LEY del 17/08/2018, p. 1; LA LEY 2018-D, 917.

(9) Fuente: <https://www.bbc.com/mundo/noticias-37631834>.

(10) Fuente <https://www.sage.com/es-es/blog/de-que-se-habla-cuando-se-habla-de-iv-revolucion-industrial/>.

(11) Fuente: https://es.wikipedia.org/wiki/Alfabetismo_digital.

(12) Fuente: <https://www.nobbot.com/otros-medios/cuarta-revolucion-industrial/>.

(13) CORVALÁN Juan G., "La primera inteligencia artificial predictiva al servicio de la justicia", LA LEY del 29/09/2018.

(14) CEVASCO, Luis J. — CORVALÁN, Juan G., "¿Desempleo tecnológico? El impacto de la inteligencia artificial y la robótica en el trabajo", LA LEY 2018-C, 1249.

(15) CORVALÁN, ob. cit., LA LEY 2018-D, 917.

(16) Publicado en el Boletín Oficial del 09/08/2018, nro. 33929, p. 4.

(17) CALAMANDREI, Piero, "Instituciones de derecho procesal civil", trad. de la 2ª ed. italiana por Santiago Sentís Melendo, Ed. Ejea, Buenos Aires, 1973, vol. I, p. 323.

(18) CAMPS, Carlos E., "Notificaciones electrónicas", Ed. Erreius, Buenos Aires, 2017, p. 88.

(19) PALACIO, Lino E., "Derecho Procesal Civil", Ed. La Ley, 2017, 4ª ed., t. I, nro. 50 D.

(20) GRANERO, Horacio R., "Los contratos inteligentes y la tecnología blockchain (su encuadre en el Código Civil y Comercial de la Nación)", elDial DC24BB.
